

## JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110013110013**202000047200**

(Sucesión)

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta el emplazamiento realizado en los terminos del artículo 492 y 108 del CGP

Continuando con el trámite procesal pertinente se señala **la hora de las 8:30 am, del día 25 del mes de Enero del año 2022,** para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, de conformidad con lo establecido en el Art. 501 del C.G. del P.

Se advierte que el inventario deberá ser elaborado de **común acuerdo** por los interesados de forma escrita, en el que se deberán indicar los valores que se asignen a los bienes, también se tendrá que acreditar la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los Arts. 1310, 472 y 475 del C.C.; tales como certificados de tradición y libertad actualizados y copias simples de las escritura públicas correspondientes; en caso de que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados. Téngase en cuenta también lo previsto en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en concordancia con el Art. 1821 del C.C.

Ocho días antes de la realización de la diligencia, los apoderados deberán enviar al correo del juzgado los inventarios y avalúos junto con los soportes del caso así como la actualización de los correos electrónicos y numeros telefónicos para remitir los links de la audiencia.(sin ingreso al despacho)

Aportese la constancia de haberse diligenciado el oficio dirigido a la DIAN junto con el inventario de los bienes relictos evaluados de conformidad a lo dispuesto en el 444 del CGP . Téngase presente que sin el visto bueno de la Dian no seguirá adelante este proceso.

Se reconoce como heredero del causante a ROLANDO MAURICIO BERMUDEZ PEÑA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Se reconoce como su apoderado a JOHN JAIRO SALAZAR BERMUDEZ en los términos del poder conferido

Aportese la constancia respectiva de haberse notificado a la señora GRACIELA PEÑA BERMUDEZ (conyuge superstite) del causante en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, aportando las constancias del caso. Téngase presente que las notificaciones deben hacerse a la dirección puesta en conocimiento del despacho.

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0123  
HOY: 30 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA